



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 18 de agosto de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Documentos que contengan información sobre todos los equipos, software, hardware, programas, etc., con capacidad para intervenir y/o interceptar comunicaciones privadas, como teléfonos fijos, teléfonos celular, redes de internet o cualquier otro tipo de comunicaciones privadas y/o extraer información del 1 de enero de 2016 a la fecha, con los que cuenta esta Institución. Solicito se especifique para cada uno de estos el nombre comercial, la marca, el modelo, la forma de adquisición y, en caso de haber realizado un pago, el importe y si se encuentran funcionales y/o cuentan con una licencia vigente o vencida.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado clasificó la información en términos de las fracciones I y III de la Ley de Transparencia.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por la clasificación de la información solicitada.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **Modifica** considerando que el Contrato PGJDF-173/2016 y su anexo, que darían respuesta a lo solicitado contienen el nombre comercial, la marca, el modelo, características y capacidades técnicas de los sistemas de interceptación y localización de teléfonos celulares que utiliza la Fiscalía General de Justicia de la CDMX para dar cumplimiento a sus funciones, los cuales actualizan la clasificación de información como reservada de conformidad con lo señalado en el artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General, con el artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Copia del Acta del Comité de Transparencia correspondiente.
- En caso de que los contratos de interés del particular se encuentren públicos, deberá proporcionar el vínculo y los pasos para consultarlos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0869/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El nueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0113100157621**, a través de la cual el particular requirió a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

### **Solicitud**

“A/d//ju//n//t//a” (Sic)

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó el siguiente documento:

A) Escrito libre que señala a la letra lo siguiente:

“Solicito todos los documentos que contengan información sobre todos los equipos, software, hardware, programas, etc., con capacidad para intervenir y/o interceptar comunicaciones privadas, como teléfonos fijos, teléfonos celular, redes de internet o cualquier otro tipo de comunicaciones privadas y/o extraer información del 1 de enero de 2016 a la fecha, con los que cuenta esta Institución. Solicito se especifique para cada uno de estos el nombre comercial, la marca, el modelo, la forma de adquisición y, en caso de haber realizado un pago, el importe y si se encuentran funcionales y/o cuentan con una licencia vigente o vencida.” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

**II. Respuesta a la solicitud.** El primero de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número FGJCDMX/110/4205/2021-06, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Directora de la unidad de transparencia y dirigido al particular, el cual señala:

“[...]

Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **0113100157621** en el cual solicitó:

✚ **A/d/jul/n/t/a. (SIC)**

Al respecto, me permito manifestar a Usted que una vez analizada la solicitud de información que requiere, a las áreas correspondientes emitió contestación con los diversos siguientes:

- Oficio **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0447/2021**, suscrito y firmado por la Licda. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (consistente en siete fojas simples).
- Oficio **DAJSPA/101/UTPDI/4865/V/2021**, suscrito y firmado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación (consistente en dos fojas simples).
- Oficio **FIDDS/004096/05-2021**, suscrito y firmado por el Mtro. Alejandro Ignacio Santamaria, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto (consistente en siete fojas simples).

Derivado del oficio mencionado con antelación, mismo que se sometió a consideración de Comité de Transparencia mediante la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX, mediante el acuerdo **CT/EXT10/076/27-05-2021**. Se aprueba la clasificación de la información de acceso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

restringido en su modalidad de reservada, respecto de información relacionada con los equipos, software, hardware y programas, con capacidad para intervenir e interceptar comunicaciones privadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información que de revelarse pudiera obstruir las actividades de persecución e investigación de los delitos, y pudiera poner en riesgo la vida e integridad física de las personas, al revelar las capacidades tecnológicas con las que cuenta este Sujeto Obligado para llevar a cabo investigaciones. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **0113100157621.—**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omite mencionarle que nos ponemos a sus disposiciones en los teléfonos: 53455202 y/o 53455213 y en las instalaciones ubicada en, Calle Gral. Gabriel Hernández #56, Planta Baja. Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, con un horario de atención de 9:00 horas – 15:00 horas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Acuerdo de la décima sesión extraordinaria del comité del Sujeto Obligado el cual señala a la letra: **CT/EXT10/076/27-05-2021**. Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de información relacionada con los equipos, software, hardware y programas, con capacidad para intervenir e interceptar comunicaciones privadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información que de revelarse pudiera obstruir las actividades de persecución e investigación de los delitos, y pudiera poner en riesgo la vida e integridad física de las personas, al revelar las capacidades tecnológicas con las que cuenta este Sujeto Obligado para llevar a cabo investigaciones. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 0113100157621.-----

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

**B)** Oficio número FIDDS/004096/05-2021, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Fiscal de investigación del delito de secuestro y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“[...]

Me refiero a su oficio **FGJCDMX/110/3656/21-05** de fecha 10 de mayo del presente año, mediante el cual remite copia simple del formafo de solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de **folio 0113100157621**, en la cual el **C. [...]** solicita información que pudiera detentar esta Fiscalía a mi cargo.

En ese orden de ideas y a efecto de atender el requerimiento de información, esta Unidad Administrativa procede a realizar la siguiente propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, atendiendo a lo siguiente:

### **PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN**

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, fracción VI XXV y XXVI; 88, 89 y 90 fracción II, 169, 170, 174, 175 párrafo segundo, 176, 183 fracciones I y III 184, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa pone a consideración del Comité de Transparencia la siguiente proposición:

### **ANTECEDENTES**

El 10 de mayo de 2020, se recibió en esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, el oficio **FGJCDMX/110/3656/21-05**, por medio del cual hace del conocimiento la solicitud de información del **C. [...]**, misma que se identificó con el número de folio: **0113100157621**, quien solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Analizada la solicitud de información y en atención a lo anterior se procede a realizar la correspondiente prueba de daño, de conformidad con lo previsto en la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

## **PRUEBA DE DAÑO**

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Por este medio se pone a su consideración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción VI, XXV y XXVI; 88, 89 y 90 fracción II, 169, 170, 174, 175 párrafo segundo, 183 fracciones I y III, 184, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

[Se reproduce la relativa señalada]

### **MOTIVACIÓN**

De conformidad con lo previsto y citado en el apartado anterior, y en relación a la solicitud de información del **C. [...]**, se considera que no es procedente proporcionar la información que solicita el peticionario, en razón de que proporcionar la información requerida podía ocasionar un perjuicio en la persecución de los delitos que se investiga en esta Fiscalía y en la seguridad de esta Ciudad y en la de sus habitantes.

La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad

Además, al proporcionar al solicitante la información que requiere respecto de *los documentos que contengan información sobre todos los equipos, software, hardware, programas, etc., con capacidad para intervenir y/o interceptar comunicaciones privadas, como teléfonos fijos, teléfonos celular, redes de internet o cualquier otro tipo de comunicaciones privadas y/o extraer información y el nombre comercial, la marca, el modelo, la forma de adquisición y, en caso de haber realizado un pago, el importe y si se encuentran funcionales y/o cuentan con una licencia vigente o vencida:* pone en gran riesgo la estabilidad de la ciudadanía que habita en esta capital, hay que recordar que las investigaciones por esta Fiscalía son relacionadas con los delitos de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

secuestro, privación de la libertad personal y extorsión, delitos considerados como sensibles y de alto impacto en la población.

Si se llegara a proporcionar la información requerida se lesiona la esfera de seguridad pública, poniendo en riesgo a la sociedad ya que se puede obstaculizar las tareas de persecución e investigación de delitos llevadas a cabo por este Sujeto Obligado; ya que estaría poniendo al alcance de cualquier persona todas las especificaciones de los bienes que tiene esta fiscalía con la finalidad de investigar los delitos de su competencia.

No es posible proporcionar la información solicitada, *de nombre comercial, la marca, el modelo, y si se encuentran funcionales y/o cuentan con una licencia vigente o vencida*; ya que se estaría ante un riesgo real en contra de la seguridad de los habitantes de esta ciudad, ya que esta información estaría al alcance de personas dedicadas a la delincuencia, quienes pudieran utilizarla y perfeccionar los **métodos utilizados para la planificación y ejecución de actos delictivos.**

Siendo posible llegar a poner en riesgo la seguridad ciudadana, que se describe en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, misma que establece que “...es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; **IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;** VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y **la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades;** y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social...”

En ese sentido se evidencian los elementos objetivos y verificables que justifican la reserva de la información, ya que la revelación de la información solicitada por el peticionario, puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones de la Ciudad de México, actualizándose lo establecido en las fracciones I y III del artículo 183 de la ley de la materia, existiendo





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

la posibilidad de poner en riesgo la vida o la seguridad de cualquier persona física, en este caso, pudiera ser alguna víctima de secuestro o privación de la libertad personal.

Las circunstancias mencionadas justifican que no es posible entregar la información relacionada con *los documentos que contengan información sobre todos los equipos, software, hardware, programas, etc., con capacidad para intervenir y/o interceptar comunicaciones privadas, como teléfonos fijos, teléfonos celular, redes de internet o cualquier otro tipo de comunicaciones privadas y/o extraer información y el nombre comercial, la marca, el modelo, la forma de adquisición y, en caso de haber realizado un pago, el importe y si se encuentran funcionales y/o cuentan con una licencia vigente o vencida*, misma que se encuentra contenida en el **ANEXO “1” (ANEXO TÉCNICO) del contrato PGJDF-173/2016**, en virtud del daño que causaría, lesionando el interés superior de la Procuración de Justicia en beneficio de las víctimas y de la sociedad; en consecuencia, el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

Por todo lo anteriormente expuesto, la información quedará reservada por un periodo de tres años y la fuente de información, así como su resguardo y custodia quedan a favor de la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, perteneciente a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se convoque al Comité de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia, para que de conformidad con sus atribuciones se sirva aprobar la presente propuesta.  
[...]

- C)** Oficio número FGJ/PDI/DGI/101100/0310/2021, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Director General de Inteligencia de la Policía de Investigación de la Ciudad de México y dirigido al Encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“[...]





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

En atención a su ocurso No. **DAJSPA/101/UTPDI/4195/V/2021** de fecha 12 de mayo del presente año, a través del cual hace referencia al oficio **FGJCDMX/110/3656/2021-05**, suscrito por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, con relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con numero de folio **0113100157621**, mediante el cual el peticionario [...], requiere la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, se consultó a la Dirección General de Inteligencia quien a través de su **Oficio No. FGJ/PDI/DGI/101100/0310/2021**, refirió que no cuenta con la documentación solicitada.

Por lo anterior, a fin de dar respuesta oportuna al requerimiento en mención, me permito informar a usted que respecto al ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, no es posible dar una respuesta favorable relacionada a su petición toda vez que no contamos con los documentos solicitados.  
[...]"

**D)** Oficio número DAJSPA/101/UTPD/4865/2021, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

"[...]"

En atención a su oficio **FGJCDMX/110/3656/2021-05**, dirigido al Mtro. Francisco Almazán Barocio, Jefe General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, mediante el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0113100157621**, a través del cual el peticionario [...], requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, se consultó a la Dirección General de Inteligencia quien a través de su Oficio No. **FGJ/PDI/DGI/101100/0310/2021**, refirió que no cuenta con la documentación solicitada.

En consecuencia, esta Jefatura General de la Policía de Investigación responde la solicitud de acceso a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo **6** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el **131** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el **211** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...]"

**E)** Oficio número FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0447/2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

"[...]"

En atención a su oficio citado al rubro, recibido el **10 de mayo de 2021**, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y turnado a esta Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales para la atención que a derecho corresponda, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** registrada con el número de **Folio 0113100157621** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, presentada por el **C. [...]**, a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

*"...todos los documentos que contengan información sobre todos los equipos, software, hardware, programas, etc., con capacidad para intervenir y/o interceptar comunicaciones privadas, como teléfonos fijos...del 1 de enero de 2016 a la fecha..." (sic), entre otros.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, **fracción VII**, 81, 82 fracciones XXIII y XXVI, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas y 1.2 fracción VIII, 1.10 y 1.11 de los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Tecnología y Sistemas Informáticos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detentan la información requerida, den respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante los oficios número **CGA/704/145/2021** y **703.100/1633/2021**, signados respectivamente por el Director General de Tecnología y Sistemas Informáticos y por la Directora de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los cuales se adjuntan al presente en original, dan contestación al requerimiento de información pública en comento.

[...]"

- F)** Oficio número CGA/704/145/2021, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Director General de Tecnología y Sistemas Informáticos y dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Coordinación General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

“[...]

Me refiero al SP Volante N° 1576/2021-0 recibido en la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI) el día 11 de mayo de 2021, mediante el cual envía copia simple del oficio FGJCDMX/110/3656/2021-05, a través, del cual el peticionario [...] presenta la solicitud con número de folio **0113100157621** para conocer información que pudiera detentar esta Dirección General, misma que se detalla a continuación:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numerales 1, 2 y 3 y Apartado B, numeral 1, Transitorios Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 214 párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; hago de su conocimiento lo siguiente:

Se realizó la búsqueda de la información solicitada por el peticionario en los archivos de cada una de las áreas que integran la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, de la cual se desprende que no obra en nuestros archivos físicos y electrónicos evidencia documental relativa a la información requerida; asimismo, se informa que esta Dirección General no posee en resguardo, asignación u operación algún equipo, software, hardware, programa, etcétera, con capacidad para intervenir y/o interceptar comunicaciones privadas, como teléfonos fijos, teléfonos celulares, redes de internet o cualquier otro tipo de comunicaciones privadas y/o extraer información.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado dirigir la consulta a la *Jefatura General de Policía de Investigación*, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que es el área que podría detentar información al respecto; así mismo, se sugiere realizar la consulta a la *Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales* de este Sujeto Obligado con relación al tema del procedimiento de adquisición referido en la solicitud de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

En consecuencia, la DGTSI emite la presente respuesta en apego a las atribuciones conferidas en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos de los establecido en el artículo Tercero Transitorio de La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como acorde con lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se señala que una Unidad Administrativa solo está obligada a proporcionar la información que detente de acuerdo a su ámbito de competencia y facultades, y que se encuentre en sus archivos, lo cual no ocurre en la especie, por lo que resulta aplicable el criterio: “EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”, emitido por unanimidad de votos por el INFODF, 2006-2011, en su Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once (Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008)  
[...]

- G)** Oficio número 703.100/1633/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

[...]

Me refiero a la solicitud con folio número **0113100157621**, remitida mediante oficio No. FGJCDMX/110/3656/21-05 por la Unidad de Transparencia, que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender dicho requerimiento, conforme a las atribuciones contempladas en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es una obligación de los sujetos obligados la de difundir a través del sitio de internet, la información y documentos de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

En este contexto, me permito proporcionarle la liga electrónica en donde puede realizar la consulta de los contratos que celebra la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (debe ingresar en la opción del Artículo 121, fracción XXX):

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalía-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121>  
[...]"

**III. Recurso de revisión.** El catorce de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios**  
Adjunto

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó el siguiente documento:

A) Escrito libre que señala a la letra lo siguiente

“Este peticionario se inconforma por la respuesta a la solicitud con folio 0113100157621 en tanto, en el oficio CGA/704/154/2021, firmado por el Ingeniero Víctor Hugo Pozos Cuellar, de la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México remitió un enlace de las obligaciones de transparencia que reporta, de manera específica conforme al artículo 121, fracción XXX de la legislación en la materia.

Dicho artículo y fracción refieren lo siguiente:

[Se reproduce la relativa señalada]

Sin embargo, la respuesta del Sujeto Obligado no es congruente ni exhaustiva en los términos del Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) que indica lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo anterior debido a que el suscrito solicitó de manera clara lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Es decir, se refiere a información en el inventario, que antes ha sido entregado por esta misma Fiscalía, en respuesta a la solicitud con folio 0113000032817, por ejemplo; no así sobre información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza. En ese sentido, la respuesta del Sujeto Obligado no es congruente con lo solicitado y no realizó una búsqueda exhaustiva en tanto es claro que cuenta con un inventario porque anteriormente lo ha entregado.

De igual forma, el oficio FIDDS/004096/05-2021, firmado por el Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, se emite una propuesta de clasificación de la información, misma que fue refrentada en el Acuerdo de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el que aprueba la clasificación solicitada alegando lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

*La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.*

*(...) pone en gran riesgo la estabilidad de la ciudadanía que habita esta capital, hay que recordar que las investigaciones por esta Fiscalía son relacionadas con los delitos de secuestro, privación de la libertad personal y extorsión, delitos considerados como sensibles y de alto impacto en la población.*

*Si se llegara a proporcionar la información requerida se lesiona la esfera de seguridad pública, poniendo en riesgo a la sociedad ya que se puede obstaculizar las tareas de persecución e investigación de los delitos llevadas a cabo por este Sujeto Obligado; ya que estaría poniendo al alcance de cualquier persona todas las especificaciones de los bienes que tiene esta fiscalía con la finalidad de investigar los delitos de su competencia.*

*No es posible proporcionar la información solicitada de nombre comercial, la marca, el modelo y si se encuentran funcionales y/o cuentan con una licencia vigente o vencida; ya que se estaría ante un riesgo real en contra de la seguridad de los habitantes de esta ciudad, ya que esta información estaría al alcance de personas dedicadas a la delincuencia, quienes pudieran utilizarla y perfeccionar los **métodos utilizados para la planeación y ejecución de actos delictivos.***

Sin embargo, este peticionario considera que el Sujeto Obligado aplicó de manera restrictiva la clasificación de la información, estando en posibilidad de valorar si existen elementos que pudieran permitir la elaboración de una versión pública. Además, el Sujeto Obligado no valoró que existe un antecedente resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión RRA 5259/17 en el que se reconoció recursos de revisión anteriores en los que el extinto Centro Nacional de Inteligencia entregó información sobre intervenciones de comunicaciones privadas y contratos relacionados con la adquisición, fortalecimiento y actualización del software



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

para el análisis de tráfico de redes, a saber, la resolución del recurso de revisión RDA 5348/15.

*En ese sentido, es claro que la información respecto a todos los equipos, software, hardware, programas, etc., con capacidad para intervenir y/o interceptar comunicaciones privadas, como teléfonos fijos, teléfonos celular, redes de internet o cualquier otro tipo de comunicaciones privadas y/o extraer información del 1 de enero de 2016 a la fecha es susceptible de ser entregada.*

Entre los argumentos de los comisionados del Pleno del INAI destacan los siguientes:

*Bajo este contexto, cabe la posibilidad de que se generen tensiones entre dicha actividad y la esfera de derechos de las personas; por ello, la Transparencia y el Acceso a la Información juegan un papel relevante en virtud de que permiten verificar el actuar del ente público si se refiere, de manera armónica, con las libertades y los bienes jurídicos fundamentales y con apego a la legalidad.*

*En este caso, el Derecho a Saber resulta un medio idóneo para tener conocimiento de la tecnología utilizada en labores de Seguridad a partir de los contratos correspondientes así como de las condiciones, los proveedores y los costos de adquisición, rubros en que podría desprenderse de los documentos requeridos por el particular.*

También lo siguiente:

*Desde luego, en complemento a lo que dijo el Comisionado Salas, el INAI efectivamente ha emprendido acciones en este caso y desde luego ha manifestado abiertamente que de ninguna manera se pueden aceptar situaciones que puedan tener relación con la vigilancia digital inadmisibles, indeseable o indebida respecto de personas por parte de un Estado democrático.*

*Esa es una cuestión que es un principio categórico del orden público y de una democracia, las libertades esenciales a salvo siempre de cualquier tipo de intrusión indebida.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Ver: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AudiosyVersionesEstenograficas/Sesi%C3%B3n%20Pleno%202025-10-17.pdf>

Tampoco debe pasar desapercibido para este Instituto que existen antecedentes del uso de *los equipos, software, hardware, programas, etc., con capacidad para intervenir y/o interceptar comunicaciones privadas, como teléfonos fijos, teléfonos celular, redes de internet o cualquier otro tipo de comunicaciones privadas y/o extraer información* por la Procuraduría capitalina, ahora fiscalía, por lo que resulta de interés público conocer el detalle de estos equipos y contar con una prueba de daño que no use términos genéricos sino que prueba de manera fehaciente y sin dar lugar a dudas sobre los riesgos identificables, reales y demostrables de la publicación de la totalidad de la información.

<https://contralacorrupcion.mx/gobierno-oculto-cdmx-mancera/espias-mancera-cdmx> ” (Sic)

**IV. Turno.** El catorce de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0869/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0869/2021**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, informara lo siguiente:

1. En relación con la **fracción I**, del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será necesario que acredite el vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.
2. Respecto de la **fracción III**, del artículo **183** de la Ley de la materia; precise si la clasificación es respecto del supuesto de **prevención o, por persecución de los delitos**
  - En el supuesto de que la información pudiera obstruir la **prevención** de los delitos, **deberá precisar** de manera puntual, cuáles serían las afectaciones por dar a conocer las acciones implementadas para evitar la comisión de delitos, o en su caso, de que forma menoscabaría o limitaría la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
  - Por otra parte, de considerar que actualiza el supuesto de **persecución de los delitos** deberá acreditar lo siguiente:
    - a. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; por lo cual: i. Deberá proporcionar el número de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

carpeta de investigación o de proceso penal, **ii.** Indicará en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.

- b. Asimismo, deberá acreditar el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- c. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**VI. Alegatos.** El nueve de julio de dos mil veintituno, este Instituto recibió el oficio número FGJCDMX/110/DUT/4987/2021-07, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] En atención al acuerdo de admisión de fecha 17 de junio de 2021, por el que se admite el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.0869/2021 interpuesto por [...] relacionado con la solicitud de información número 0113100157621 se remite esa el Acta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado por el que se clasifica la información de interés de la parte recurrente en su modalidad de reservada. [...]”.

Anexo a su oficio, el sujeto obligado adjunto una versión digitalizada del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el veintisiete de mayo de 2021, en el tenor siguiente:

“[...] III. RESPUESTA A LA SOLICITUD 0113100157621.  
La persona representante de la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro informó al pleno del Comité de Transparencia, que no es posible acceder al requerimiento de información, ya que se considera como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI, 169, 170, 174 y 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

de México. En ese orden de ideas, proporcionar la información podría ocasionar un perjuicio en la persecución de los delitos que investiga esta Fiscalía y en la seguridad de esta Ciudad y sus habitantes. La seguridad ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con la ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan por su territorio, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el Estado de Derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. En este sentido, proporcionar al solicitante la información requerida pondría en riesgo la estabilidad de la ciudadanía, ya que los delitos que investiga esta área se consideran de alto impacto en la población, por lo que si se proporcionara la información requerida se lesionaría la esfera de la seguridad pública poniendo en riesgo a la sociedad, ya que se pueden obstaculizar las tareas de persecución e investigación de delitos llevada a cabo por este Sujeto Obligado, al revelar las especificaciones de los equipos tecnológicos utilizados por esta Fiscalía en la persecución e investigación de los delitos. Asimismo, el divulgarla pudiera ocasionar que terceros utilicen métodos que inhiban las capacidades de los equipos. En ese sentido, no es posible proporcionar la información solicitada ya que pondría en riesgo las actividades de persecución e investigación de los delitos y la seguridad ciudadana, que comprende: el recuperar y mantener el orden la paz pública, la protección de la integridad y derechos de los habitantes, la preservación de las libertades, la protección de la vida, integridad física de las personas y comunidades, la prevención especial de los delitos, así como su investigación y persecución la sanción de infracciones administrativas, la impartición de justicia y la reinserción social, así como el garantizar una vida libre de violencia, la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que tenten contra sus derechos y libertades. En ese sentido, se videncian los elementos objetivos y verificables que justifican la reserva de la información, ya que el revelar la información solicitada contenida en el anexo 1 del contrato PGJDF-173/2016, puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública, la persecución e investigación de los delitos y la vida e integridad física de los habitantes de la Ciudad de México. No se omite mencionar que, la reserva de la información es por tres años la fuente de información, así como su conservación, guarda y custodia queda a favor de la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro.

c) **ACUERDO CT/EXT10/076/27-05-2021.** Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de información relacionada con los equipos, software, hardware y programas, con capacidad para intervenir e interceptar comunicaciones privadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

información que de revelarse pudiera obstruir las actividades de persecución e investigación de los delitos, y pudiera poner en riesgo la vida e integridad física de las personas, al revelar las capacidades tecnológicas con las que cuenta este Sujeto Obligado para llevar a cabo investigaciones. [...]"

**VII. Alcance alegatos.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, se recibió a través de la cuenta de correo institucional el oficio 703.100/ 2154/2021, suscrito por el Titular de la Dirección de Adquisición y Contracción de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

"[...] Dicho oficio, contenía la liga electrónica para que, el ahora recurrente, realizara una consulta directa de la información, toda vez que, con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben actualizar la información respecto de las adquisiciones o contratación de servicios realizadas por Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa, en donde se localiza la documentación correspondiente, entre la que destaca el contrato en versión pública.

Lo anterior, toda vez que, la información solicitada se encuentra publicada y disponible para su consulta, puesto que, los contratos publicados contienen entre otra información: los bienes o servicios adquiridos, el proveedor, la forma de adquisición, monto, área requirente, partida presupuestal, vigencia, etc.

No pasa desapercibido para esta unidad administrativa que, el C. [...], pretende tergiversar la información, mencionando que el Ingeniero Víctor Hugo Pozos Cuellar, Director General de Tecnología y Sistemas Informáticos de esta Institución, dio respuesta a la Solicitud de Información inicial identificada con folio 0113100157621, a través del oficio CGA/704/154/2021, indicando que emitió un enlace de las obligaciones de transparencia como lo indica el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que, fue esta área quien brindó dicha respuesta, a través del oficio 703.100/1633/2021, bajo los argumentos descritos en los párrafos que anteceden.

Por lo que respecta a, la congruencia y exhaustividad que expresa el ahora recurrente, se informa que, esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigió al peticionario para que realizara la consulta en el portal, puesto





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

que la información se encuentra disponible con los datos requeridos, teniendo la congruencia debida, ya que, la solicitud indica "...todos los documentos que contengan información ..especificando para cada uno de estos el nombre comercial, la marca, el modelo, la forma de adquisición y, en caso de haber realizado un pago, el importe...", y toda la documentación respecto a las adquisiciones de bienes y contratación de servicios es pública y se encuentra disponible, entre la que destacan los documentos siguientes:

Las convocatorias para participar en la adquisición de bienes y/o contratación de servicios.

Junta de aclaraciones

Presentación de propuestas

Dictamen

Contrato en versión pública (que contiene: nombre del proveedor, bienes o servicios adquiridos, la forma de adquisición, monto, área requirente, partida presupuestal, vigencia, entre otros).

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica: "...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..", afirmando que, la información de todas las adquisiciones de bienes o contratación de servicios realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya sea por Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa, se encuentra disponible para su consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción XXX de la Ley antes mencionada.

En este contexto, el peticionario, puede consultar en el portal, la adquisición de bienes y contratación de servicios, con todos los documentos respectivos, que ha realizado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del cual se le proporcione la liga correspondiente.

Tampoco debe pasar desapercibido para ese Instituto que, la información a la que desea tener acceso recurrente es sin ninguna restricción, cuando la información se encuentra debidamente clasificada como reservada, situación que el mismo menciona en sus alegatos de inconformidad, con la respuesta brindada por la Fiscalía de Investigación del Delitos de Secuestro.

Se debe tener en cuenta que, esta unidad administrativa pretende cumplir con lo indicado por la Ley, protegiendo la información que considera que no es del interés



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

público contar con el detalle de los equipos y/o tecnología que son utilizados para el combate a la delincuencia.

En este sentido, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, clasifica en la modalidad de confidencial o reservada toda aquella información que considera que merma sus funciones principales, siempre cumpliendo con lo establecido en las Leyes de la materia.

Ahora bien, en el entendido que el recurrente, se inconformo con la respuesta brindada por este Sujeto Obligado, me permito comunicarle que, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada de la que se desprende que, existe evidencia documental de la adquisición de bienes que se catalogaron con la clasificación de "SISTEMA DE INTERCEPCIÓN DE TELEFONIA CELULAR del 1 de enero de 2016 a la fecha.

Cabe señalar que, después de la revisión de la documentación localizada, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa, determina que recae en información RESERVADA, de conformidad con el Artículo 113 fracción |, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el Artículo 183 fracción | y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el Artículo 51 fracción | de la Ley de Seguridad Nacional y con el Décimo Séptimo Lineamiento fracción IV.

En este sentido, se informa que el Comité de Transparencia en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de junio de 2021 clasificó en su modalidad de RESERVADA el nombre comercial, marca, modelo, especificaciones y capacidades técnicas de los sistemas de intercepción de telefonía celular con los que cuenta este organismo autónomo y **aprobó la versión pública de los documentos que contiene dicha información.**

La reserva de la información se aprobó derivado de que, la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, ya que, podría entorpecer las funciones de investigación de los delitos, toda vez que, el peticionario contaría con información respecto a la marca, modelo, características y capacidades técnicas que utiliza la Fiscalía para dar cumplimiento de sus funciones, tales como, rescate de víctimas, acatar las Órdenes ministeriales de localización, presentación y detención de los imputados; realizar detenciones; ejecutar las órdenes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arraigo y cateo, en resumen, herramientas para combatir la delincuencia.

La divulgación de la información objeto de su solicitud y atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la hipótesis contenida en las fracciones I y III del Artículo 183 de la Ley de la materia, habida cuenta, que su divulgación puede implicar como antes se ha señalado la obstrucción en las normas y en la procuración de justicia, así como en la interferencia u obstaculización de las actuaciones jurisdiccionales, lo que causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.

En este sentido y si este Instituto se encuentra de acuerdo, se está en posibilidad de brindar una respuesta complementaria al recurrente, otorgando **versión pública de los documentos que fueron aprobados por el Comité de este sujeto obligado y brindando información respecto a la forma de adquisición y monto de los bienes de interés** del C. [...]"

**VIII. Requerimiento de información.** El diez de agosto de dos mil veintiuno, se requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de que remitiera a este Instituto los contratos con los cuales se daría atención a lo solicitado por el particular, así como: i. Copia íntegra y sin testar del Contrato PGJDF-173/2016 y su anexo y ii. Especificar qué secciones, datos o información es susceptible de clasificarse en los documentos previamente señalados y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**IX. Atención a requerimiento de información.** El 11 de agosto de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México remitió a este Instituto el oficio 703.100/2426/2021, emitido por el titular de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en el tenor siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA**  
**CDMX**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0869/2021**

[...] Al respecto, y en atención a lo solicitado, me permito comunicar lo siguiente:  
 1. Se adjunta al presente “copia íntegra y sin testar del contrato PGJDF173/2016 y su anexo”, mismo que contiene información RESERVADA de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Es importante señalar que, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de agosto de 2021, mediante el acuerdo CT/EXT17/114/05-08-2021, RECLASIFICÓ en su modalidad de RESERVADA, el nombre comercial, marca, modelo, especificaciones y capacidades técnicas de los sistemas de interceptación de telefonía celular, contenidos en el contrato PGJDF-173/2016, y la versión pública del mismo, por instrucción de la resolución de esa misma ponencia.

2. Especifique qué secciones, datos o información es susceptible de clasificarse en los documentos previamente señalados y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Documento	Secciones, datos o información susceptible	Fundamento legal específico
<p>Contrato PGJDF-173/2016</p>	Clausulado del contrato Marca, modelo, capacidades y especificaciones técnicas	Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	Clausulado del contrato Dirección particular	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	Anexo del Contrato Marca, modelo, capacidades y especificaciones técnicas	Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[...]"

**X. Cierre.** El doce de agosto de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Asimismo, se ordeno ampliar el periodo para resolver el presente recurso, toda vez que no se contaban con los elementos necesarios para su resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
  - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
  - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
  - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en el expediente se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia, consistente en la clasificación de la información.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 17 de junio de 2021.
- IV. En el presente caso, no se formuló prevención.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

### **Tesis de la decisión.**

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México.

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, todos los documentos que contengan información sobre todos los equipos, software, hardware, programas, etc., con capacidad para intervenir y/o interceptar comunicaciones privadas, como teléfonos fijos, teléfonos celular, redes de internet o cualquier otro tipo de comunicaciones privadas y/o extraer información del 1 de enero de 2016 a la fecha, así como nombre comercial, la marca, el modelo, la forma de adquisición y, en caso de haber realizado un pago, el importe y si se encuentran funcionales y/o cuentan con una licencia vigente o vencida.

En respuesta, la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro clasificó la información en términos del artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando que de proporcionar la información requerida podía ocasionar un perjuicio en la persecución de los delitos que se investiga en esta Fiscalía y en la seguridad de esta Ciudad y en la de sus habitantes. Las investigaciones por la Fiscalía son relacionadas con los delitos de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

secuestro, privación de la libertad personal y extorsión, delitos considerados como sensibles y de alto impacto en la población.

Asimismo, precisó que no le es posible proporcionar la información solicitada, de nombre comercial, la marca, el modelo, y si se encuentran funcionales y/o cuentan con una licencia vigente o vencida; ya que se estaría ante un riesgo real en contra de la seguridad de los habitantes de esta ciudad, ya que esta información estaría al alcance de personas dedicadas a la delincuencia, quienes pudieran utilizarla y perfeccionar los métodos utilizados para la planificación y ejecución de actos delictivos.

En ese sentido, precisó que no procede la entrega de la información solicitada se encuentra contenida en el ANEXO "1" (ANEXO TÉCNICO) del contrato PGJDF-173/2016, en virtud del daño que causaría, lesionando el interés superior de la Procuración de Justicia en beneficio de las víctimas y de la sociedad; en consecuencia, el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, por lo cual el sujeto obligado reservó la información por un periodo de tres años.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, proporcionó al particular un vínculo electrónico para consultar los contratos que celebra la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado señaló que el Comité de Transparencia mediante la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX, a través del acuerdo **CT/EXT10/076/27-05-2021** aprobó la clasificación como reservada, respecto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

de información relacionada con los equipos, software, hardware y programas, con capacidad para intervenir e interceptar comunicaciones privadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información que de revelarse pudiera obstruir las actividades de persecución e investigación de los delitos, y pudiera poner en riesgo la vida e integridad física de las personas, al revelar las capacidades tecnológicas con las que cuenta este Sujeto Obligado para llevar a cabo investigaciones.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se inconformó por la clasificación de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, mediante el cual remitió el acuerdo **CT/EXT10/076/27-05-2021 del Comité de Transparencia** mediante la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX.

Asimismo, a través de la Dirección de Adquisición y Contracción de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía, señaló que en respuesta primigenia proporcionó una liga electrónica para que, el ahora recurrente, realizara una consulta de la información, entre la que destaca la información de interés en versión pública. Ante ello, precisó que **la información solicitada se encuentra publicada y disponible para su consulta,** puesto que, los contratos publicados contienen entre otra información: los bienes o servicios adquiridos, el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

proveedor, la forma de adquisición, monto, área requirente, partida presupuestal, vigencia, etc.

En ese sentido, el sujeto obligado señaló que en relación con el requerimiento del particular consistente en “...todos los documentos que contengan información ..especificando para cada uno de estos el nombre comercial, la marca, el modelo, la forma de adquisición y, en caso de haber realizado un pago, el importe...”, toda la documentación respecto a las adquisiciones de bienes y contratación de servicios es pública, entre la que destacan los documentos siguientes:

- Las convocatorias para participar en la adquisición de bienes y/o contratación de servicios.
- Junta de aclaraciones
- Presentación de propuestas
- Dictamen
- Contrato en versión pública (que contiene: nombre del proveedor, bienes o servicios adquiridos, la forma de adquisición, monto, área requirente, partida presupuestal, vigencia, entre otros).

Finalmente, el sujeto obligado señaló que está en posibilidad de proporcionar a la parte recurrente, versión pública de los documentos que fueron aprobados por el Comité de Transparencia de la Fiscalía así como, la información respecto a la forma de adquisición y monto de los bienes de interés, sin embargo, no hay constancia de que haya remitido a la parte recurrente dicha información.






**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Posteriormente, este Instituto solicitó al sujeto obligado diligencias para mejor proveer, las cuales fueron atendidas de la siguiente manera:

Diligencias requeridas	Información proporcionada												
<p>1.- Copia íntegra y sin testar del Contrato PGJDF-173/2016 y su anexo.</p>	<p>El sujeto obligado proporcionó contrato PGJDF-173/2016 y su anexo, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, llevado a cabo por el sujeto obligado para la adquisición de un sistema de interceptación y localización de teléfonos celulares, con el objetivo de ser utilizado por la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro “Fuerza Antisecuestro” (FAS), para apoyar a las tareas de investigación encomendadas y para anular a los grupos delictivos, en el cual se menciona la marca, modelo capacidades y características técnicas de dicho sistema.</p>												
<p>2.- Especifiqué qué secciones, datos o información es susceptible de clasificarse en los documentos previamente señalados y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="716 1150 881 1178">Documento</th> <th data-bbox="881 1150 1122 1178">Secciones, datos o información susceptible</th> <th data-bbox="1122 1150 1365 1178">Fundamento legal específico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="716 1178 881 1392">  </td> <td data-bbox="881 1178 1122 1392"> <p>Clausulado del contrato Marca, modelo, capacidades y especificaciones técnicas</p> </td> <td data-bbox="1122 1178 1365 1392"> <p>Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="716 1392 881 1503"> <p>Contrato PGJDF-173/2016</p> </td> <td data-bbox="881 1392 1122 1503"> <p>Clausulado del contrato Dirección particular</p> </td> <td data-bbox="1122 1392 1365 1503"> <p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="716 1503 881 1696"></td> <td data-bbox="881 1503 1122 1696"> <p>Anexo del Contrato Marca, modelo, capacidades y especificaciones técnicas</p> </td> <td data-bbox="1122 1503 1365 1696"> <p>Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Secciones, datos o información susceptible	Fundamento legal específico		<p>Clausulado del contrato Marca, modelo, capacidades y especificaciones técnicas</p>	<p>Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>Contrato PGJDF-173/2016</p>	<p>Clausulado del contrato Dirección particular</p>	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>		<p>Anexo del Contrato Marca, modelo, capacidades y especificaciones técnicas</p>	<p>Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
Documento	Secciones, datos o información susceptible	Fundamento legal específico											
	<p>Clausulado del contrato Marca, modelo, capacidades y especificaciones técnicas</p>	<p>Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>											
<p>Contrato PGJDF-173/2016</p>	<p>Clausulado del contrato Dirección particular</p>	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>											
	<p>Anexo del Contrato Marca, modelo, capacidades y especificaciones técnicas</p>	<p>Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>											

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, respecto a la información clasificada en su modalidad de reservada, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]

## **TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA**

### **Capítulo I**

#### **De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

[...]

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.  
[...]

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.  
[...]

**Artículo 184.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.  
[...]

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- En la aplicación de prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
  - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
  - 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
 CDMX

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

- 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y se determine mediante resolución de la autoridad competente.
  - La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.

Asimismo, en atención a un requerimiento formulado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México especificó qué secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse en el contrato PGJDF-173/2016 y su anexo, así como el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, siendo estos los siguientes.

Documento	Secciones, datos o información susceptible	Fundamento legal específico
<p>Contrato PGJDF-173/2016</p>	Clausulado del contrato Marca, modelo, capacidades y especificaciones técnicas	Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	Clausulado del contrato Dirección particular	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	Anexo del Contrato Marca, modelo, capacidades y especificaciones técnicas	Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Décimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

De acuerdo lo anterior, en el presente caso el sujeto obligado clasificó la información solicitada de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual se procederá al análisis respectivo.

Una vez establecido lo anterior, se realizará el análisis correspondiente respecto de la procedencia de la clasificación señalada por el sujeto obligado.

- **Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General).**

Al respecto, la Ley General indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]”

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

[...]

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- El artículo 113, fracción I de la Ley General establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, **la seguridad pública** o la defensa nacional.
- El artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional establece que la información reservada por motivos de Seguridad Nacional es aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

- El lineamiento décimo séptimo de los Lineamientos Generales establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.
- El lineamiento décimo octavo de los Lineamientos Generales señala que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Ciudad de México, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, **así como aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.**

De acuerdo lo anterior, **en el presente caso el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, así como el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales, no son aplicables para clasificar** la información contenida en los documentos en el acta No. ABC/PGJDF/002/2014 y el contrato PGJDF-173/2016; lo anterior, toda vez que dicha normativa hace alusión cuestiones de seguridad nacional que sólo le compete a organismos o instituciones adscritas directamente al Gobierno Federal y que por ende no serían aplicables a un organismo local como es el caso de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Sin embargo, se advierte que **el artículo 113, fracción I de la Ley General, así como el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales sí son aplicables** para clasificar la información contenida en el acta No. ABC/PGJDF/002/2014 y el contrato PGJDF-173/2016, toda vez que en dichos documentos se indica el nombre comercial, la marca, el modelo, características y capacidades técnicas de los sistemas de interceptación y localización de teléfonos celulares que utiliza la Fiscalía General de Justicia de la CDMX para dar cumplimiento a sus funciones, tales como rescate de víctimas, acatar las órdenes ministeriales de localización, presentación y detención de los imputados; realizar detenciones; ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arraigo y cateo; **datos que de proporcionarse revelarían la tecnología o equipos que utiliza el sujeto obligado, así como su capacidad de reacción, planes y estrategias, para el combate a la delincuencia.**

Asimismo, el sujeto obligado señaló que la delincuencia cuenta con información y tecnología que utiliza en contra de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como, para ejercer un daño a la ciudadanía, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de la población.

De acuerdo lo anterior, es procedente la clasificación de la información de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General y el lineamiento décimo octavo de los Lineamientos Generales.

- **Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y artículo 183, fracción I de la Ley de**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

**Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia).**

Al respecto, la Ley General indica lo siguiente:

[...]  
**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;  
[...].”

Asimismo, la Ley de Transparencia señala:

[...]  
**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;  
[...].”

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales establecen:

[...]  
**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.  
[...].”

De la normativa citada se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

física, resultando necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En el presente caso, dichos supuestos se actualizan ya que dar a conocer las características y capacidades técnicas de los sistemas de interceptación y localización de teléfonos celulares que utiliza el sujeto obligado para dar cumplimiento a sus funciones, como lo es el rescate de víctimas, podría ocasionar que se conozca como inhabilitar dicho sistema por parte de la delincuencia organizada y poner en riesgo a las personas que son buscadas porque se encuentran privadas de su libertad.

Al respecto, es importante señalar que el contrato PGJDF-173/2016, mediante el cual se adquirió un sistema de interceptación y localización de teléfonos celulares, fue con el objetivo de ser utilizado por la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro “Fuerza Antisecuestro” (FAS), para apoyar a las tareas de investigación encomendadas y para anular a los grupos delictivos.

De acuerdo con lo anterior, es procedente la clasificación de la información de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General y artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia.

- **Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia).**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Al respecto, la Ley General indica lo siguiente:

[...]  
**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
[...]

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;  
[...].”

Asimismo, la Ley de Transparencia señala:

[...]  
**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
[...]

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;  
[...].”

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales establecen:

[...]  
**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal. [...]

De la normatividad invocada se colige que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la **prevención o persecución de los delitos**.

Para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **prevención** de los delitos, debe vincularse con la afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En tanto, para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **persecución** de los delitos, deben configurarse los siguientes elementos:

- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso; y
- Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Como se puede advertir, de la causal de reserva en análisis se desprenden dos vertientes: la primera se refiere a la **prevención de los delitos** y la segunda a la **persecución de los mismos**.

Es decir, **prevención** y **persecución** son conceptos diferentes pues, el primero se refiere a evitar la comisión de delitos, **mientras que el segundo se invoca una vez constituida la conducta ilícita**.

A mayor abundamiento, “por definición la palabra **prevención** hace referencia a medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población (...) Por consiguiente, “prevención del delito” no es más que tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.”<sup>1</sup>

Desde el punto de vista criminológico, **prevenir** es “conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla. Es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse porque ésta se estima inconveniente.”<sup>2</sup>

Así las cosas, en el presente caso, se advierte que **la clasificación invocada sería respecto al supuesto de persecución de delitos**, ya que el sujeto obligado señaló que de proporcionar las características y capacidades técnicas de los sistemas de

---

<sup>1</sup> “¿Qué es la Prevención del Delito?” Municipio de Poncitlán, Jalisco. Disponible para su consulta en <http://www.poncitlan.gob.mx/prevenciondeldelito/2546-que-es-la-prevencion-del-delito.html> [Fecha de consulta: 25/10/2017].

<sup>2</sup> Romo Medina, Miguel. *Criminología y Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 66.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

intercepción y localización de teléfonos celulares que utiliza **podría entorpecer las funciones de investigación de los delitos, ya que son herramientas que utilizan diversas áreas de la Fiscalía para realizar diversos operativos para combatir a la delincuencia.**

Asimismo, como quedó señalado anteriormente, el sujeto obligado indicó que dichos sistemas son utilizados para dar cumplimiento a diversas funciones, tales como rescate de víctimas, acatar las órdenes ministeriales de localización, presentación y detención de los imputados; realizar detenciones; ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arraigo y cateo.

En relación con el punto anterior, también es importante traer a colación que el contrato PGJDF-173/2016, mediante el cual se adquirió un sistema de intercepción y localización de teléfonos celulares, fue con el objetivo de ser utilizado por la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro “Fuerza Antisecuestro” (FAS), para apoyar a las tareas de investigación encomendadas y para anular a los grupos delictivos.

Por otro lado, el sujeto obligado señaló que la divulgación de la información implicaría la obstrucción en las normas y en la procuración de justicia, así como en la interferencia u obstaculización de las actuaciones jurisdiccionales.

De acuerdo con lo anterior, es procedente la clasificación de la información de conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General y artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

- **Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia).**

Al respecto, la Ley General indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]”.

Asimismo, la Ley de Transparencia señala:

“[...]

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.  
[...]"

De la normativa señalada se advierte que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como lo es el secreto postal, cuya titularidad corresponda a un particular.

En el presente caso, el sujeto obligado señaló que el contrato PGJDF-173/2016, mediante el cual se adquirió un sistema de interceptación y localización de teléfonos celulares, contenía un domicilio particular, lo cual fue corroborado al consultar las diligencias proporcionadas para mejor proveer, en las cuales efectivamente se localizó que en dicho documento se encuentra plasmado un domicilio particular.

Al respecto, el domicilio particular es considerado un dato personal, ya que es el lugar en donde reside habitualmente una persona física y proporcionarlo incidiría directamente en la esfera de su privacidad, por lo que su clasificación es procedente, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el Contrato PGJDF-173/2016 y su anexo, que darían respuesta a lo solicitado contienen el nombre comercial, la marca, el modelo, características y capacidades técnicas de los sistemas de interceptación y localización de teléfonos celulares que utiliza la Fiscalía General de Justicia de la CDMX para dar cumplimiento a sus funciones, los cuales actualizan la clasificación de información como reservada de conformidad con lo señalado en el artículo 113 fracción I, V y VII de la Ley General, con el artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia.

Asimismo, informó que dicha clasificación fue aprobada por el Comité de Transparencia como información en su modalidad de reservada, mediante el acuerdo CT/EXT10/076/27-05-2021.

Finalmente, en relación con el periodo de reserva, el sujeto obligado clasificó la información por un periodo de tres años; plazo que este Instituto estima adecuado, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presente asunto, así como a la duración del uso que se le pudiera dar a la información; ello, en atención a lo previsto en el artículo 171 de la Ley Federal de la materia.

Sin demerito de lo anterior, conviene traer a colación que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en respuesta primigenia proporcionó al particular un vínculo electrónico para consultar los contratos que celebra la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, en vía de alegatos el sujeto obligado a través de la Dirección de Adquisición y Contracción de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Servicios Generales de la Fiscalía, señaló que en respuesta primigenia proporcionó una liga electrónica para que, el ahora recurrente, realizara una consulta de la información, entre la que destaca la información de interés en versión pública. Ante ello, precisó que **la información solicitada se encuentra publicada y disponible para su consulta**, puesto que, los contratos publicados contienen entre otra información: los bienes o servicios adquiridos, el proveedor, la forma de adquisición, monto, área requirente, partida presupuestal, vigencia, etc.

En ese sentido, el sujeto obligado señaló que en relación con el requerimiento del particular consistente en “...todos los documentos que contengan información ..especificando para cada uno de estos el nombre comercial, la marca, el modelo, la forma de adquisición y, en caso de haber realizado un pago, el importe...”, toda la documentación respecto a las adquisiciones de bienes y contratación de servicios es pública, entre la que destacan los documentos siguientes:

- Las convocatorias para participar en la adquisición de bienes y/o contratación de servicios.
- Junta de aclaraciones
- Presentación de propuestas
- Dictamen
- Contrato en versión pública (que contiene: nombre del proveedor, bienes o servicios adquiridos, la forma de adquisición, monto, área requirente, partida presupuestal, vigencia, entre otros).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Finalmente, el sujeto obligado señaló que está en posibilidad de proporcionar a la parte recurrente, versión pública de los documentos que fueron aprobados por el Comité de Transparencia de la Fiscalía así como, la información respecto a la forma de adquisición y monto de los bienes de interés, sin embargo, no hay constancia de que haya remitido a la parte recurrente dicha información.

En virtud de lo anterior, conviene traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

En virtud de lo anterior, se desprende que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, los contratos, otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

En ese sentido, la Ley de la materia dispone en su artículo 209, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En virtud de lo anterior, se desprende que la información de interés del particular forma parte de las obligaciones de transparencia que debe publicar el sujeto obligado, por tanto se desprende que, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado tanto en primigenia como en alegatos, tuvo que haberle proporcionado al particular el vínculo para localizar la información, así como los pasos para acceder a ella.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular resulta parcialmente **fundado**.

Finalmente, cabe señalar que este Instituto ha resuelto de forma similar a través de la resolución del recurso de revisión identificado bajo el numeral INFOCDMX/RR.IP.0759/2021, votado en sesión del 14 de julio de la presente anualidad.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular versión pública de los contratos de interés del particular, entre los que destaca el contrato PGJDF-173/2016 y su anexo, en el que deberá proteger conforme al análisis realizado, nombre comercial, marca, modelo, especificaciones y capacidades técnicas de los sistemas de intercepción de telefonía celular, así como aquella información que pueda implicar un riesgo o vulneración a dichos sistemas o en su caso, que revele detalles de los mismos, así como datos personales.
- A su vez, deberá pronunciarse por la forma de adquisición y, en caso de haber realizado un pago, el importe y si se encuentran funcionales y/o cuentan con una licencia vigente o vencida, respecto de los contratos que darían atención al requerimiento del particular.
- Asimismo, deberá remitir al medio señalado por el particular al momento de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

interponer el recurso de revisión de mérito (correo electrónico) copia del Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

- En caso de que los contratos de interés del particular se encuentren públicos, deberá proporcionar el vínculo y los pasos para consultarlos, de conformidad con el 121 y 209 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0869/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**